



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de julio de dos mil nueve.

VISTOS EN APELACIÓN con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil seis, en el juicio de cuentas número **CAM-V- JC-105-2005**, seguido en contra de los señores JUANA LETICIA CASTILLO VIUDA DE FUNES, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como Juana Leticia Castillo de Funes, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; Licenciada CLAUDIA ESTELA MENDOZA mencionada en el presente Juicio de Cuentas como Claudia Estela Mendoza Godoy, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Licenciada IRIS MARLENY GUERRA HENRÍQUEZ, Jefa de la División Administrativa; WILFREDO ANTONIO SOTO BARILLAS, Guardalmacén; y los Doctores: MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GUERRERO, Director hasta el veintiocho de febrero del año dos mil dos; y CARLOS ALFREDO MONTERROZA MONTERROZA, Director a partir del uno de marzo del año dos mil dos; quienes actuaron en el **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA** durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, en concepto de Responsabilidad Administrativa.



En primera instancia intervinieron la Licenciada Sandra Mercedes Gazona Acosta, el Licenciado Manuel Francisco Pérez Rivas, en sustitución de la Licenciada mencionada anteriormente; la Licenciada Ingry Lizeht González De Mejía, en sustitución del Licenciado mencionado anteriormente, todos en su calidad de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República; y los Funcionarios y empleados anteriormente relacionados.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

“(…) I) Declarar desvanecida la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA consignada en el Reparo número 5 del presente Juicio de Cuentas contra la Licenciada IRIS MARLENY GUERRA HENRIQUEZ Jefa de la División Administrativa. En consecuencia absuélvase a la referida señora. II) Aprobar la gestión de la expresada funcionaria por su actuación en el Hospital Nacional de Chalchuapa, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y de diciembre del año dos mil dos en relación al hecho, cargo y periodo a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. III) Declarar RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contra las señoras: JUANA LETICIA CASTILLO VIUDA DE FUNES mencionada en el presente Juicio de Cuentas como JUANA LETICIA CASTILLO DE FUNES, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; Licenciada CLAUDIA ESTELA MENDOZA mencionada en el presente Juicio de Cuentas como CLAUDIA

ESTELA MENDOZA GODOY, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y el señor WILFREDO ANTONIO SOTO BARILLAS, Guardalmacén. Y los Doctores: MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GUERRERO, Director hasta el veintiocho de febrero del año dos mil dos; y CARLOS ALFREDO MONTERROZA MONTERROZA, Director a partir del uno de marzo del año dos mil dos. En consecuencia y de conformidad con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condénase a la señora JUANA LETICIA CASTILLO VIUDA DE FUNES mencionada en el presente Juicio de Cuentas como JUANA LETICIA CASTILLO DE FUNES, a pagar en concepto de multa, la cantidad de SETENTA Y SEIS DÓLARES TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$76.13); a la Licenciada CLAUDIA ESTELA MENDOZA mencionada en el presente Juicio de Cuentas como CLAUDIA ESTELA MENDOZA GODOY, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$45.72); al señor WILFREDO ANTONIO SOTO BARILLAS, a pagar en concepto de multa la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$58.40); al Doctor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GUERRERO, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$154.63); y al Doctor CARLOS ALFREDO MONTERROZA MONTERROZA, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.14), que equivale al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente, durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Números 1 y 6. IV) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera del Hospital Nacional de Chalchuapa, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al inciso Final del ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. IV) Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. HAGÁSE SABER. "

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores Juana Leticia Castillo viuda de Funes, Wilfredo Antonio Soto Barillas y Doctor Miguel Ángel Gómez Guerrero, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida por resolución que corre agregada de fs. 876 vuelto a 877 frente de la pieza principal.

En esta instancia han intervenido los señores Juana Leticia Castillo viuda de Funes, Wilfredo Antonio Soto Barillas y Doctor Miguel Ángel Gómez Guerrero, y la Licenciada Ingrid Lizeht González de Mejía en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de fs. 8 vuelto a 9 frente del Incidente, se ordenó correr los traslados a las partes comparecientes, quienes al hacer uso de sus respectivos derechos lo hicieron así: Los apelantes en su escrito que corre agregado de fs. 13 a 15 del Incidente **expresaron:**

"..." (...) Dicha sentencia nos causa agravio por los siguientes motivos: 1- Porque nos afecta en nuestro presupuesto familiar, ya que esto no estaba inmerso en el. 2- Pagar por Deberes y obligaciones de nuestro trabajo, no es justo, ya que como funcionarios nuestro deber es velar porque los pacientes y personal técnico tengan todos los insumos necesarios, para dar una respuesta inmediata a la Población demandante de los Servicios de Salud, consecuentemente el Hospital como ente Gubernamental esta en la obligación de dar la atención antes mencionada, en cumplimiento a las Leyes de la República, enmarcadas en el artículo uno de la Constitución de La República, inciso segundo: "En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la Libertad, la Salud, Cultura, el Bienestar económico y la Justicia social" y artículo 65 de la Carta magna reza " La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento". 3- Que el insumo que estaba en la central de esterilización no se utilizó aunque ellos lo tenían en bodega, por lo que no hubo ningún agravio al paciente y a la Institución. 4- Que yo Dr. Miguel Angel Gomez Guerrero (Director del Hospital) en ningún momento di la orden al Guardalmacén, para que pasara las sondas a Arsenal a utilizarlas. 5- Yo Wilfredo Antonio Soto Barillas (Guardalmacén) recibí orden verbal del Dr. Carlos Alfredo Monterroza Monterroza, para que se utilizarán dichas sondas, por lo que me repercute esta sanción administrativa, porque lo que hice es acatar órdenes de mi jefe superior. 6- Que las pruebas presentadas en el presente juicio no han sido apreciadas de forma conjunta de acuerdo con la lógica, enseñanzas de la práctica, ni mucho menos las reglas de la sana crítica, es decir las reglas del correcto entendimiento humano en la mente del juzgador tales como: la lógica, la psicología y la experiencia común, las cuales tienen que ser valoradas con absoluta libertad, esto nos lleva a la conclusión de que no se desentraña la verdad real de lo sucedido, es decir no se ha adecuado la realidad antológica con la noción ideológica. Pero al mismo tiempo, para que sea desvanecidas las observaciones, presentamos pruebas que en su debido momento no se le fueron presentados a los auditores: Reparo Uno Aspectos Financieros, se comprobó que la Unidad Contable, efectuó el registro contable de compras de productos médicos, realizadas por Libre Gestión, por el monto de catorce mil seiscientos doce dólares cincuenta y ocho centavos de dólar (\$ 14,612.58), para el año dos mil uno, pagados y registrados contablemente en el año dos mil dos. Estas compras, no fueron provisionadas presupuestariamente, ni devengadas, se encuentran sin soporte legal y sin su respectivo contrato, además no fue posible comprobar su ingreso al Hospital, por falta de requisición, registro en Kardex y acta de recepción de los productos. De acuerdo a la Sentencia emitida por la Cámara segunda en el informe que establece el perito Licenciado José Rogelio Figueroa manifiesta en el Literal a- ".... Que las compras efectuadas en el 2001 tuvieron que haberse pagado con el presupuesto 2001 y en todo caso si las compras efectuadas eran por bienes que eran de carácter urgente e indispensable para el Hospital como lo afirmo la Jefe UFI en su respuesta ante la Cámara..... " para lo cual en este momento manifiesta y presenta las siguientes pruebas: 1- Que los pagos que se realizaron por el monto de \$ 14,612.58 fueron distribuidos de la siguiente manera: a- En un 48.87% eran pagos de alimentos para personas, insumos considerados dentro de las Normativas del Ministerio de Hacienda como "Crítico", ya que son para los pacientes encamados en las cuatro áreas Hospitalarias: Medicina, Ginecología, Cirugía y Pediatría. b- Que en un 21.49% eran pagos de papelería, artículos de escritorio, insumos que se vuelven críticos e imprescindibles para el funcionamiento de la Institución. c- Que los artículos de limpieza y herramientas repuestos y accesorios constituyen un 29.64% del gasto total, consecuentemente son también críticos para el mantenimiento del bien inmueble (Local del Hospital) d- Que son insumos consumidos durante el periodo de noviembre y diciembre, tomando en cuenta que existen diez días de vacaciones de fin de año, lo que afecta devengar los insumos adquiridos, ya que existía desfinanciamiento presupuestario desde el inicio del periodo fiscal, además existieron lineamientos externos que impidieron solicitar fondos para dejarlos provisionados y por ende cancelados en diciembre, al mismo tiempo documentos externos que expresan el conocimiento del desfinanciamiento de las diferentes necesidades reales de la Institución (anexo 1 al 7). e- Dichos pagos si fueron justificados por la Dirección Local, ya que existe un hecho administrativo que da aval al gasto, como es la firma del Director como Ordenador de Pago en el Documento Fiscal de Egreso, de autorizado y en las ordenes de compras respectivamente. b- " Las compras observadas por un monto de \$ 14,612.58 no cuentan con comprobantes de ingreso al Hospital..... Al respecto, el funcionario señalado adjunta fotocopias certificadas de los documentos que a criterio de la Jefe UACI desvanecen la observación, sin embargo estos documentos no se pueden relacionar con cada una de las cifras cuestionadas, ya que no se presenta copia de la partida contable que registra el monto observado, ni copias de las facturas que integran el monto. Por lo que se presentan como pruebas todos las copias de las partidas contables con sus respectivas órdenes de compra y facturas (anexo 8). Y al mismo tiempo hago ver que las funciones de la Jefe UACI son las que establece el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional. (anexo 9 funciones de acuerdo al artículo 12 de la LACAP). REPARO NUMERO SEIS: En el informe del Licenciado José Rogelio Figueroa manifiesta " que los funcionarios señalados presentan fotocopias de kardex que reflejan el descargo de los bienes señalados, pero no presentan evidencia de la comunicación por parte del Guardalmacén hacia el Director del Hospital, en donde se establezca que las existencias se han vencido, ni tampoco se presenta evidencia de elaboración de acta para proceder a su respectivo descargo y que medidas se realizarían para el mismo..... " se anexa copia de nota en la cual el guardalmacén envió nota al Director en funciones del año dos mil dos (anexo 10) . Y al mismo tiempo hago ver que mi calidad de Director del Hospital llego hasta el veintiocho de febrero del año dos mil dos, por lo que mi persona no dio orden, para que se sacaran las sondas vencidas de almacén y las utilizara el Departamento de Arsenal, sino que esta orden fue dada por el Dr. Carlos Alfredo Monterroza Monterroza. Por lo antes expuesto, con el debido respeto le PIDO: Se nos admita el presente escrito. Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos y por expresados los agravios.. Se agregue la documentación que presentamos. Previo tramite de ley, se nos sobresea definitivamente de los Reparos Uno y Seis, expresados en la Sentencia Definitiva del numero CAM-JC-105-2005 en el sentido de que se nos libere de responsabilidad administrativa que se nos atribuye. Presentamos y ofrecemos como prueba la documentación siguiente: a) Fotocopias certificadas debidamente por el señor Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, detalladas como anexos numero uno al siete (documentación donde se justifica del porque se hicieron los pagos del año dos mil uno al dos mil dos); anexo ocho copias de partidas contables, ordenes de compra y facturas, para su debida relación, anexo nueve funciones de JEFE UACI y anexo diez (nota en la que el Guardalmacén le notifica al Director de Insumos Vencidos) Señalamos para recibir notificaciones nuestro lugar de trabajo Hospital Nacional de Chalchuapa, ubicado en Final Avenida dos de Abril Norte y Calle By Pass, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, o al Telefax numero dos cuatro cero ocho cuarenta seis seis y dos cuatro cero ocho cuatro dos seis cuatro. San Salvador, seis de julio de dos mil siete. Agregado- y por expresados los agravios-vale.""

Por su parte la Representación fiscal a cargo de la Licenciada Ingry Lizeht González de Mejía, en su escrito que corre agregado de a fs. 334 a 335 del Incidente **contestó:**

""""(...)Según Sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, los cuentadantes inobservaron disposiciones legales al no realizar los procedimientos establecidas en las mismas y a criterio de la Cámara en mención las pruebas presentadas no desvanecen los reparos atribuidos; en virtud de lo anterior se emite fallo condenatorio; el cual a criterio de esta representación fiscal es apegado a derecho, debido a que dicha cámara analizó cada una de las pruebas presentadas y es en base a ello que se emitió el mismo, siendo todo lo actuado legítimo. De esta manera a los cuentadantes no se les ha violentado el derecho de audiencia, ni el de defensa, siendo oídos y vencidos en juicio y conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió con las etapas procesales que manda la misma; por su parte los cuentadantes presentaron las pruebas pertinentes a efecto de desvanecer el reparo atribuido, de todo lo anterior fueron notificados conforme a derecho, después hacen uso derecho del recurso de Apelación que la ley les provee sobre la disconformidad de dicha Sentencia Condenatoria por causarles agravios a los recurrentes. Esta Representación fiscal es del criterio que no existe violación de derechos enunciados, en virtud de los considerándos siguientes: Con respecto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, este no ha sido violentado y prueba de ello lo constituye el hecho que en el transcurso del presente proceso. Además el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. En relación al PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para desvanecer y condenar os reparos \$atribuido y cumplir con las formalidades legales para la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley, para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que

esta Representación Fiscal: OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A Quo.-Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito. - Se tenga por contestado los agravios que se me han conferido, en los términos antes señalados.- San Salvador, veintisiete de julio de dos mil siete.-"

Previo a emitir consideración alguna sobre lo acontecido en el proceso de Primera Instancia, y sobre lo expuesto por las partes procesales en esta Segunda Instancia, esta Cámara estima necesario aclarar, con fundamento en los arts. 73 de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, el primero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes";* y el segundo: *"Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido deducidos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes";* que el presente fallo se circunscribirá al contenido, tanto de las cuestiones propuestas a la decisión del Juez de Primera Instancia (*tantum appellatum quantum devolutum*), como al contenido de la expresión de agravios presentada en esta segunda instancia; en consecuencia dejará fuera del análisis, toda deducción de pretensiones y oposiciones ajenas a los extremos señalados.



Aclarado lo anterior, y habiendo identificado la parte Apelante, como objeto del agravio, el haber sido condenados por los Reparos N° 1 y 6, sin considerar que como funcionarios, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 1 inciso segundo y 65 de la Constitución de la República, su deber era velar porque los pacientes y personal técnico tuvieran los insumos necesarios para dar una respuesta inmediata a la población demandante de los Servicios de Salud; asimismo exponen como agravio, el considerar que el Juez Sentenciador no valoró en forma conjunta de acuerdo con la lógica, las enseñanzas de la práctica, y las reglas de la sana crítica, las pruebas que le presentaron en su oportunidad, lo cual consideran no le permitió desentrañar la verdad de lo sucedido. En relación al **Reparo N° 6**, relacionado con el hecho de haberse comprobado mediante las pruebas de Auditoría realizadas, la existencia de sondas gasogástricas vencidas en el mes de junio de dos mil, las cuales no habían sido descargadas por el Almacén conforme lo establece la Ley, encontrando el Auditor, que dichos insumos médicos estaban siendo utilizadas al momento del examen practicado (2003), los Apelantes expresan que el Juzgador no consideró la prueba presentada que demostraba que el insumo que estaba en la central de esterilización no se utilizó pues se encontraba

en bodega; que las ordenes giradas al Guardalmacén para que pasara las sondas al arsenal para ser utilizadas, las dio de manera verbal el Doctor Carlos Alfredo Monterroza Monterroza. Finalmente expresan que presentan en esta Segunda Instancia, específicamente en el anexo 10, una copia de nota en la cual el guardalmacén envió nota al Director en funciones del año dos mil dos. Respecto al **Reparo N° 1**, referente al hecho de haberse comprobado mediante las pruebas de Auditoria realizadas: 1) que la Administración realizó en el año dos mil uno, compras de productos médicos sin estar provisionadas presupuestariamente; 2) que la Unidad Contable registró dichas compras hasta el año siguiente (2002), sin estar devengadas, sin contar con el respectivo soporte legal y sin su respectivo contrato, y 3) que no logró evidenciarse su ingreso al Hospital en razón de no encontrar el Auditor, las correspondientes requisiciones, registros en kardex y Acta de recepción de dichos productos médicos. Al respecto los Apelantes expresan que el Juzgador no consideró la prueba que demostraba, primero: que dichas compras fueron avaladas por el Director como Ordenador de Pago en el Documento Fiscal de Egreso, de autorizado y en las órdenes de compras respectivamente, lo cual demostraron con las copias de las partidas contables y sus respectivas ordenes de compra y facturas (ver anexo 8); segundo: que el cargo de Director del Hospital, finalizó el veintiocho de febrero del año dos mil dos; y tercero: que las compras en mención por un valor de catorce mil seiscientos doce dólares con cincuenta y ocho centavos (\$14,612.58), si fueron ingresadas al Hospital, lo cual consideran demostrar con la presentación de todas las copias de las facturas que integran dicho monto, haciendo la aclaración que no presentan copia de la partida contable que registra dicha cantidad. Por todo lo anterior, los Apelantes piden a este Tribunal Superior en grado sobreseerlos definitivamente de los Reparos Uno y Seis, y liberarlos de la responsabilidad administrativa atribuida.

Al revisar la ponencia de la Representación Fiscal, se observa que esta controvierte lo expresado por la parte Apelante, contestando que ninguno de los reparos puede ser desvanecido con la prueba presentada en esta Segunda Instancia, pues por un lado, ha quedado demostrado que la administración no realizó los procedimientos que manda la Ley, por lo que incurrieron en inobservancia de la misma, y por el otro, los ahora Apelantes tuvieron durante el proceso de Primera Instancia la oportunidad de aportar pruebas que les fueron oportunamente valoradas, lo cual se demuestra al haber logrado desvanecer unos reparos del total que les fueron originalmente atribuidos; por lo que dicha

Representación pide a esta Cámara Superior en grado, confirmar la Sentencia recurrida por considerarla apegada a derecho.

Planteados así los argumentos y resistencias de las partes procesales, esta Cámara, procedió a examinar el sustento argumentativo tanto del hallazgo de Auditoría como del fallo, encontrando lo siguiente: **A) RESPECTO AL REPARO N° 1**, esta Cámara observa que, en la opinión vertida por el Auditor a fs. 12 de la pieza principal, son dos los registros contables en los cuales se detectaron deficiencias: El registro de las compras de productos médicos para el año dos mil uno, y el registro del pago de esos productos. **Respecto al primero de dichos registros**, el Auditor cuestionó que las compras no estaban provisionadas presupuestariamente, ni devengadas. Al respecto, esta Cámara considera importante aclarar las implicaciones de los términos "aprovisionar presupuestariamente", y "compra no devengada" así: "Aprovisionar presupuestariamente", es un término que recogen los Arts. 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (AFI) y el Art. 228 de la Constitución al señalar por su orden: *"No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Artículo 45 de esta Ley. Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario."*; *"Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios."* Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley son nulos y sin valor alguno. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra." y "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto. Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley. Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario. Habrá una ley especial que regulará las subvenciones, pensiones y jubilaciones que afecten los fondos públicos.", de cuya simple lectura se deduce que su enfoque se



encuentra dirigido a impedir ya sea la utilización de recursos para los cuales no existan créditos presupuestados, y que no correspondan a la finalidad prevista en ese presupuesto, o bien entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución (como lo sería a manera de ejemplo, el comprar bicicletas con un presupuesto claramente destinado para insumos y medicamentos). De lo anterior resulta claro, que el presente caso no encaja con ninguno de los elementos regulados en dicha normativa, y esta conclusión encuentra respaldo el Art. 46 inciso último.- Cierre del Presupuesto de la Ley AFI, que claramente autoriza el que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, sean aplicados automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal, situación que es precisamente la que ha ocurrido en el presente caso, pues se han revisado las fechas de cada una de las facturas que forman parte del cuestionamiento del Auditor encontrando que estas corresponden a los últimos meses del año dos mil uno (a excepción de una que corresponde al mes de diciembre de dos mil dos y otra al ocho de enero de dos mil uno, ver fs. 12 de la pieza principal). En cuanto al segundo término: "compra no devengada", resulta importante recordar que el criterio de DEVENGADO, reconocido como uno de los principales Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, implica que el gasto se debe registrar en el momento en que ocurre el hecho económico que lo genera, con independencia de si fue pagado o cobrado, o de su formalización mediante un contrato o cualquier otro documento (ver Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, Principios de Contabilidad Gubernamental N° 4, Devengado). Por ejemplo, si una empresa contrata un empleado que trabaja durante un mes, (enero), y le paga el sueldo en los primeros días de febrero, el gasto se debe reconocer como un resultado del mes en que el trabajo se devenga, es decir enero, sin importar si se pagó o no. Lo que lleva a concluir que aun cuando los hechos que generaron los gastos se hayan dado en el año dos mil uno, el hecho de haberse pagado en el dos mil dos, no implica que esos gastos no se encuentren devengados como lo ha afirmado el Auditor a fs. 12 de la pieza principal, y por lo mismo, su pago no solo era obligatorio sino que ha tenido la cobertura legal que le provee el Art. 46 inciso tercero de la Ley de Administración Financiera del Estado "Cierre del Presupuesto" que textualmente establece: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios"*

disponibles para ese ejercicio financiero fiscal.”

En cuanto al segundo de los registros es decir el del pago de los productos, se cuestionó el hecho de haberlos efectuado y registrado contablemente en el año dos mil dos, cuestionamiento que a juicio de esta Cámara Superior en grado, en razón de las explicaciones anteriormente brindadas y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 46 inciso tercero ya relacionado, no tiene razón de ser.

Por otra parte, esta Cámara observa que el Juez Sentenciador, olvidándose de la regla contenida en el Art. 343 del Código de Procedimientos Civiles que dice: *“la prueba por peritos no podrá ser admitida sino en puntos de hechos facultativos o profesionales, y en los demás casos en que la ley la exige expresamente”*, basó su decisión de condenar, en un informe pericial (ver fs. 830 de la pieza principal), carente de los elementos necesarios para el propósito que fue utilizado, sin advertir, que el perito nombrado, en lugar de realizar una valoración técnica y emitir un criterio pericial tal como le correspondía, en razón de su mandato, lo que hizo fue realizar valoraciones que por un lado, repetían la conclusión a la cual ya había arribado en su momento el Auditor, y por el otro, al condicionar que para comprobar el carácter de “urgentes” que tenían las compras, ha debido existir un acuerdo u otro documento similar firmado por el Director del Hospital mediante el cual se justificara dicha compra, incurre no sólo en una evidente extralimitación por cuanto tales valoraciones correspondía hacerlas única y exclusivamente al Juzgador, sino también en un desacierto pues la justificación o no de las compras nunca fue punto cuestionado por la Auditoria, y por ende, el reparo en referencia no se encuentra relacionado con compras no justificadas.

B) RESPECTO AL REPARO N° 6, esta Cámara observa que de acuerdo a la opinión vertida por el Auditor a fs. 31 de la pieza principal, la deficiencia detectada fue el constatar que la administración no realizó los procesos legales indicados para descargar las existencias vencidas, específicamente se detectó que el Guardalmacén descargó de una cantidad de sondas nasogástricas, vencidas en junio de 2000, siguiendo únicamente instrucciones verbales recibidas. Asimismo, el Auditor constató que el referido Guardalmacén no tenía registrados dichos insumos médicos en las correspondientes tarjetas kardex. Al respecto, esta Cámara aclara a los Apelantes que aún cuando el insumo que estaba en la central de esterilización no haya sido utilizado en ningún paciente, tal como lo manifiestan, actuación que estaría en plena concordancia con la premisa constitucional contenida el Art. 65 de la Constitución que reza “La salud de los habitantes



de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento", el punto cuestionado no es ese, sino el hecho de **no haberse seguido los procedimientos legales para el descargo de dichos bienes vencidos**; por lo tanto, se puede concluir que aún cuando en el informe del perito, Licenciado José Rogelio Figueroa conste *"que los funcionarios señalados presentan fotocopias de kardex que reflejan el descargo de los bienes señalados (...)"*, con lo cual se logra comprobar únicamente el aspecto del control que debe llevar toda administración, tanto del ingreso como de la salida de bienes en las correspondientes tarjetas kardex, es claro que exigir tanto el Auditor, el perito nombrado y finalmente el Juez Sentenciador, el cumplimiento de determinadas formalidades tales como: la comunicación por parte del Guardalmacén hacia el Director del Hospital, en la que le hiciera saber que las existencias se habían vencido; el descargo efectivo de bienes mediante la presentación de las Actas correspondientes, o evidencia de las medidas que se realizarían para dicho descargo; lo anterior, sin percatarse de la existencia de disposiciones reglamentarias que las exigieran, los mencionados han incurrido en una extralimitación que en razón del Principio de Legalidad, esta Cámara Superior en Grado no puede admitir dado que la Norma Técnica de Control Interno N° 3-16 BAJA O DESCARGO DE BIENES, claramente ordena: *"Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas."*

Finalmente, esta Cámara Superior en Grado considera que si el Juez Sentenciador, contrario a hacer valer su condición de Titular del proceso, optó por hacer suyas valoraciones extralimitadas brindadas por el Auditor del caso y por el perito nombrado, y basado en ellas condenó a los ahora Apelantes, por hallazgos carentes de un criterio legal acertado, es claro que el Juez Sentenciador atentó contra los **Principios de Legalidad y Motivación**, precisamente al olvidar, que las Resoluciones de esta Corte, deben someterse en todo momento a lo que la ley establece.

En concordancia con lo antes expuesto, siendo que los reparos sancionados no coinciden con lo regulado en las disposiciones legales supuestamente infringidas,

puede concluirse que no hay verdadera motivación en la sentencia, por lo que esta Cámara Superior en Grado, declara que los Apelantes señores Juana Leticia Castillo viuda de Funes, Wilfredo Antonio Soto Barillas y Doctor Miguel Ángel Gómez Guerrero, han logrado demostrar en esta Segunda Instancia las bases justas y legales de su pretensión, siendo procedente revocar los numerales III, IV y V de la Sentencia recurrida, por no encontrarlos ajustados a Derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427 numerales segundo y tercero del Código de Procedimientos Civiles; y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) REVÓCANSE los numerales III, IV y V de la Sentencia venida en grado. 2) Declárase libres de toda responsabilidad a los señores: **JUANA LETICIA CASTILLO VIUDA DE FUNES**, conocida por Juana Leticia Castillo de Funes, **CLAUDIA ESTELA MENDOZA**, conocida por Claudia Estéla Mendoza Godoy, **WILFREDO ANTONIO SOTO BARILLAS**, **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GUERRERO** y **CARLOS ALFREDO MONTERROZA GUERRERO**, en lo referente al cargo, periodo y situación relacionados en el preámbulo de esta sentencia. 3) Confírmase en el numeral I de la referida sentencia, por estar apegado a Derecho. 3) Declárase ejecutoriada esta sentencia; en consecuencia, librese el finiquito de Ley a los interesados: 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**








PRESIDENCIA

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

CAM-V-JC-105-2005

HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

AUDITORIA FINANCIERA a los Estados financieros correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2002.

SCSI- #138, Marcela V. MdeT

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2261-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.



... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y, para ser remitida a la **Cámara Quinta de Primera Instancia**, de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara Superior en Grado, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador, a las catorce horas veinticinco minutos del once de noviembre del año dos mil nueve.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



3

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR SOCIAL Y
MEDIO AMBIENTE**

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.**



SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2004

INDICE

CONTENIDO

1.	ASPECTOS GENERALES	PAG.
1.1	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1/2
1.2	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	2/3
	Objetivo General	
	Objetivos Específicos	
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORIA	3/4
1.4.	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	4
1.4.1	Sobre aspectos Financieros:	
1.4.2	Sobre aspectos de Control Interno:	
1.4.3	Sobre aspectos de cumplimiento legal	
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	5/10
2.1	INFORME DE LOS AUDITORES	
2.2	INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	
2.3	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11/21
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	
3.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	



4. **ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES
INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS
APLICABLES.**

22/27

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO
DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS
NORMAS APLICABLES

5. **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE
AUDITORIAS ANTERIORES**

28/31



10 de agosto del 2004.

Doctor
Jorge Alfredo Jiménez
Director Hospital Nacional de Chalchuapa
Presente.

Hemos realizado Auditoria a los Estados Financieros del Hospital Nacional de Chalchuapa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002.

1. ASPECTOS GENERALES

El presente informe contiene los resultados de la auditoría financiera realizada a los Estados Financieros del Hospital Nacional de Chalchuapa, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Hospital Nacional de Chalchuapa, fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 55, publicado en el Diario Oficial N° 110, tomo 331, del 14 de junio de 1996.

De acuerdo al nivel de complejidad el hospital se encuentra clasificado como: Hospital Periférico; considerando su área de influencia definida y su nivel de referencia es el Hospital Central del Departamento de Santa Ana.

• OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

El objetivo fundamental del Hospital es:

“Proporcionar servicios de salud, ambulatoria y hospitalaria a la población demandante del área geográfica de influencia, con sentido de equidad, eficiencia y eficacia, a través de la optima utilización de los recursos humanos, materiales y financieros de la institución.

Promover acciones en el área preventiva enfatizando la inmunización y la promoción de la salud, con la finalidad de minimizar los factores de riesgo de la población en general.

Para el logro de sus fines, el Hospital cuenta con un patrimonio, constituido por :



4

- a) Los Bienes muebles e inmuebles de su pertenencia.
- b) Las rentas, fondos específicos y las asignaciones presupuestarias que el Gobierno establezca para su inversión y funcionamiento.
- c) Los derechos y cuotas que por venta de servicio y recuperación de costos perciban.
- d) Los donativos, herencias y legados que reciban.
- e) Los productos y aprovechamientos que adquieran por cualquier otro título.

• PRESUPUESTO ASIGNADO

Los recursos serán destinados a optimizar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios, tanto ambulatorios como hospitalarios, que incluyen consultas médicas, odontológicas, de emergencia, fisioterapia, hospitalización de medicina general, pediatría, ginecología y cirugías, a fin de que solo se refiera pacientes a otros Centros Hospitalarios, en los casos cuyas circunstancias médicas lo requieran.

Para realizar su gestión institucional el Hospital Nacional de Chalchuapa, contó con los siguientes recursos, provenientes del Fondo General y Fondos Propios para el año 2002, como sigue :

AÑO 2002

CODIGO	UNIDAD PRESUPUESTARIA	FONDO GENERAL \$	FONDOS PROPIOS \$	TOTAL GENERAL \$
01	Dirección y Admón. Institucional	135,315.00	29,705.00	165,020.00
02	Servicios Integrales en Salud.	1,612,075.00	269,095.00	1,881,170.00
	Total.....	1,747,390.00	298,800.00	2,046,190.00



1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Realizar auditoria financiera al Hospital Nacional de Chalchuapa por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2002, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable.

Objetivo Específicos

1. Emitir opinión relacionada con la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros por el periodo auditado, de conformidad a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.
2. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno de la entidad y emitir nuestro informe.
3. Determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenio, leyes y regulaciones aplicables a la entidad.
4. Comprobar los derechos y obligaciones adquiridos por la entidad a través de procedimientos de Auditoría.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Aplicamos procedimientos de Auditoría a los Estados Financieros correspondientes al periodo 2002.



▪ Resumen de Procedimientos Utilizados

1. Obtuvimos conocimiento de las disposiciones legales aplicables al Hospital Nacional de Chalchuapa, la reglamentación interna relacionada con la adquisición de bienes y servicios, administración de personal, sistema de pagos y gastos.
2. Obtuvimos de la administración los estados financieros e información contable del periodo objeto de examen.
3. Verificamos los saldos de los registros contables contra los estados financieros mensuales del periodo relacionado.
4. Comprobamos la adecuada aplicación contable de las operaciones, de acuerdo con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.
5. Evaluamos y examinamos los Ingresos de Gestión, su sistema de percepción y control.
6. Examinamos planillas de pagos, nominas y expedientes del personal de la entidad de conformidad a sus modalidades de contratación según reglamentación aplicable.
7. Verificamos que los gastos efectuados, estuvieran de acuerdo con lo presupuestado.

8. Verificamos el cumplimiento legal y los aspectos fiscales por cada una de las operaciones.
9. Comprobamos que los gastos de Bienes de Consumo y Servicios, así como los capitalizables, cumplieran con la normativa legal y técnica establecida.
10. Indagamos sobre auditorías realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.4.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

- Costos cuestionables por gastos de ejercicios de años anteriores sin justificación legal

1.4.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- Falta de documentación de respaldo en las compras por libre gestión.
- No se llevan controles adecuados de salidas y consumos de insumos médicos.
- Los bienes en existencias no están asegurados
- Deficiencias en el suministro de medicamentos e insumos de alimentos
- No existe unidad de auditoría interna en la entidad
- Existencia de manuales sin la respectiva aprobación

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

- Falta de contratos en compras por libre gestión.
- No se elabora acta de recepción definitiva de los bienes suministrados.
- Descargo indebido de insumos médicos vencidos.
- Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

DOCTOR
JORGE ALFREDO JIMÉNEZ
DIRECTOR DEL
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA,
PRESENTE.

Hemos examinado el estado de situación Financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Chalchuapa, por el período comprendido por el 1 de enero al 31 de diciembre de 2002. Estos estados son responsabilidad de la Administración, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas, requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría, incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; Evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Las condiciones reportables de aspectos financieros son las siguientes:

- Costos cuestionables por gastos de ejercicios de años anteriores sin justificación legal

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Chalchuapa por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para comunicar al Director del Hospital Nacional de Chalchuapa y para uso de la Corte de Cuentas de la República. Sin embargo, este informe es de interés público y su distribución no está limitada.

San Salvador, 10 de agosto de 2004.


Luis Amilcar Varela Urbina
Director de Auditoría
Sector Social y Medio Ambiente,



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. COSTOS CUESTIONABLES POR GASTOS DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL

CONDICIÓN

Comprobamos que la Unidad Contable, efectuó el registro contable de compras de productos médicos, realizadas por Libre Gestión, por el monto de \$14,612.58, dólares americanos para el año 2001, pagados y registrados contablemente en el año 2002. Estas compras, no fueron provisionadas presupuestariamente, ni devengadas, se encuentran sin soporte legal y sin su respectivo contrato; además, no fue posible comprobar su ingreso al Hospital, por falta de requisición, registro en Kardex y acta de recepción de los productos.

• GASTOS DEL AÑO 2001 PAGADOS Y REGISTRADOS EN EL AÑO 2002

NÚMERO PARTIDA	FECHA PARTIDA	NO. CEF	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR \$
1/0174	25-02-02	3500	varias	10-11-12/01	456.90
1/0213	25-02-02	3488	284	20-11-01	283.49
0/0128	08-02-02	3487	02185 02115	20-11-01	246.68 151.10
0/0127	08-02-02	3486	6353	13-11-01	432.01
0/0126	08-02-02	3485	varias	10-11 y 12/01	363.94
0/0125	08-02-02	3484	varias	Dic/01	600.19
1/0124	08-02-02	3483	2054	12-11-01	332.00
0123	08-02-02	3482	2424	06-12-01	243.10
0122	08-02-02	3481	2202	03-12-01	627.47
0097	07-02-02	3449	varias	08 y 11/01	841.65
0098	07-02-02	3450	2757	31-10-01	27.57
0099	07-02-02	3451	0236 0205	05-12-01 24-10-01	34.50 49.19
0100	07-02-02	3452	06249	30-11-01	58.90
0101	07-02-02	3453	varias	08-09 y 11/01	126.18
0102	07-02-02	3454	varias	10-11 y 12/01	909.69
0182	27-02-02	3455	varias	10 y 11/01	1,361.04
0104	07-02-02	3463	140550	Dic./01	281.12
0105	08-02-02	3464	varias	Dic./01	826.13
0196	27-02-02	3465	varias	Dic./02	1,571.64
0107	08-02-02	3466	162890	08-01-01	220.00
0108	08-02-02	3467	varias	11 y 12/01	1,302.57
0109	08-02-02	3468	varias	11 y 12/01	2,317.82
0110	08-02-02	3469	828670	05-12-01	164.80
0120	08-02-02	3479	04235	20-11-01	566.50
0121	08-02-02	3480	1363 1390	25-10-01 22-11-01	148.00 68.40
					14,612.58



CRITERIO

El Art. 42 de la Ley AFI, Sección III, de la Ejecución del Presupuesto, establece que: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley.

Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, solo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario".

Y el Art.43, de la Ley citada establece: " Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios.

Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley son nulos y sin valor alguno.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra".

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en el Art. 168, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley, el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

El Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en los Principios del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el N° 4, DEVENGADO, establece: "La contabilidad gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".



CAUSA

De acuerdo a lo expresado por la Contadora Institucional, esta situación se causó por que no se le remitió la información de parte de la Jefe UFI, quien tiene a su cargo lo que se refiere a la parte presupuestaria. Y la jefe UFI, por su parte, informo que la situación de debe a la tardanza de los proveedores para presentar las facturas a cobro.

EFEECTO

El pago de gastos de ejercicios anteriores afecta injustificadamente el presupuesto vigente, ocasionando que al final del ejercicio siempre queden compromisos pendientes de pago.

RECOMENDACIÓN N° 1

El Director del Hospital, debe girar instrucciones a la Jefe UACI, jefe UFI, Contadora y al Guardalmacén, para que presenten las evidencias que muestren la legalidad de las compras por el monto ₡14,612.58. Debiendo además, tomar las acciones pertinentes, con quienes incumplen con la normativa legal y técnica aplicable a la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración manifestó en discusión de informe:

La Jefe UACI, manifiesta: Las compras por libre gestión realizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2001, fueron provisionadas presupuestariamente, y cuando la Jefe UFI firma las Ordenes de Compra que además sirven de Soporte legal para documentar las compras, esta asumiendo que si hay disponibilidad presupuestaria para poder realizar compras lo que implica al mismo tiempo poder pagarles a las empresas que se les ha comprado. Ya que la jefe UFI no firma ninguna orden de compra si no tiene disponibilidad presupuestaria para poder pagar. Anexo copias de ordenes de compra, facturas, Solicitudes y cotizaciones.

Con respecto a que se cancelaron dichas facturas hasta el año 2002, desconozco las razones del porque se gestiono el pago el siguiente año.

La Jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifiesta: "Se verifico que en su mayoría las facturas son del periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2001, , por lo tanto en base al Art. 46, cierre del presupuesto, inciso 3, dice: "LOS GASTOS COMPROMETIDOS Y NO DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE APLICARAN AUTOMÁTICAMENTE AL EJERCICIO SIGUIENTE, IMPUTANDO LOS MISMOS A LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISPONIBLES PARA ESE EJERCICIO FINANCIERO FISCAL". Estos gastos fueron aplicados al periodo 2002, presentándose un detalle de los



15

compromisos presupuestarios que sustentaban dichas compras; además se presenta informe de CEF, que por motivos ajenos a mi voluntad no se entregaron oportunamente al Departamento de Contabilidad; además, no ha sido posible volver a imprimirlos ya que en el sistema informático no está el año 2002, pero que evidentemente si fueron hechos en el sistema ya que se contaban con lineamientos del Ministerio de Hacienda, que era necesario efectuarlos en el área presupuestaria". Por necesidades de la Institución se adquirieron las compras necesarias del último trimestre, de los insumos observados, no obstante de no contar con disponibilidad financiera, ya que no se logró aplicarla a las disponibilidades del año respectivo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Jefe UACI y Jefe UFI, se observa que las compras efectuadas el último trimestre del año 2001, no fueron provisionados presupuestariamente, ya que los compromisos presupuestarios presentados fueron emitidos en el año 2002, afectado las disponibilidades de dicho año. Además la Jefe UFI, acepta que realizaron compras sin contar con las disponibilidades financieras respectivas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

- Pedir si es o no patrimonial



3. **ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.**

3.1 **INFORME DE LOS AUDITORES**

DOCTOR
JORGE ALFREDO JIMÉNEZ
DIRECTOR DEL
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA,
PRESENTE.

Hemos auditado los estados de situación financiera, rendimiento económico, flujo de fondos, ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Chalchuapa por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos, y de ejecución presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoria al Hospital Nacional de Chalchuapa, tomamos en cuenta el sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.



La Administración del Hospital Nacional de Chalchuapa, es responsable del establecimiento y mantenimiento del Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de juicios por parte de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos del control interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación de la estructura a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

17

afirmaciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

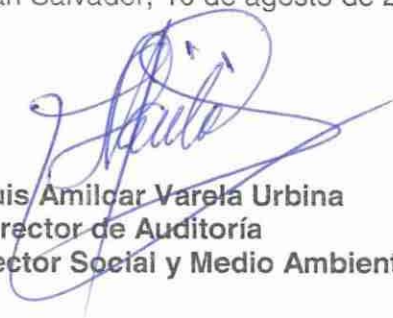
1. Falta de documentación de respaldo en las compras por libre gestión.
2. No se llevan controles adecuados de salidas y consumos de insumos médicos.
3. Los bienes en existencias no están asegurados
4. Deficiencias en el suministro de medicamentos e insumos de alimentos
5. No existe unidad de auditoria interna en la entidad
6. Existencia de manuales sin la respectiva aprobación

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

Este informe está diseñado para comunicar al Director del Hospital Nacional de Chalchuapa y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 10 de agosto de 2004.


Luis Amilcar Varela Urbina
Director de Auditoría
Sector Social y Medio Ambiente.



18

3.2 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUE JUSTIFIQUE LAS COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN.

CONDICIÓN

Presencia de los órdenes de compra x el 2005

Con base a pruebas de Auditoría aplicadas al área de Bienes de Consumo y de Activos Fijos, específicamente a las compras por libre gestión del periodo auditado no se encontró anexas a la documentación, requerimiento de compra que contengan las características del bien y de la unidad que lo solicita, las cotizaciones y el análisis de las mismas y las respectivas ordenes de compra.

CRITERIO

Art. 40.- literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece: "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes."

La Norma Técnica de Control Interno N°3-05, REQUERIMIENTO establece: "Toda adquisición de bienes y servicios contará con el debido requerimiento suscrito por el responsable del área o unidad administrativa usuaria. Lo solicitado, por lo general, estará incluido en el plan anual de adquisiciones."



CAUSA

De acuerdo a lo planteado de parte de la Jefe UACI, en lo que respecta a las compras por libre gestión no realizan análisis de las ofertas presentadas por los suministrantes; además, no se han implementado procedimientos de control que permitan verificar que las compras queden debidamente evidenciadas.

EFFECTO

Lo anterior tiene como efecto que no se pueden realizar verificaciones para determinar el cumplimiento a la normativa legalmente establecida.

RECOMENDACIÓN N° 1

El señor Director del Hospital, debe solicitar a la Jefe de la UACI que presenten las justificaciones correspondientes debidamente documentadas sobre la falta de la documentación de soporte señalada en la condición, quienes deberán dar cumplimiento a la normativa técnica establecida.

19

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe de UACI manifestó: " En primer momento la Corte de Cuentas no solicito a esta Unidad documentación correspondientes a: Solicitudes de Compra, Cotizaciones, análisis de las mismas y Ordenes de compra. La UACI si lo lleva, y esta cumpliendo con las normativas legales, ya sea lo que establece la LACAP, como las normas de control interno de la corte de cuentas en los numerales 3-05 y 3-07, de lo cual si no hubiera un requerimiento (solicitud de compra) no se harían compras por Libre Gestión , para lo cual se anexan fotocopias de ordenes de compra del periodo 2003.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, se observa que la Jefe UACI, presenta evidencias de las ordenes de compra que se han utilizado en el año 2003; pero no se presentan las ordenes de compra que se cuestionan para el periodo 2002 .

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

2. NO SE LLEVAN CONTROLES ADECUADOS DE SALIDAS Y CONSUMOS DE INSUMOS MEDICOS

CONDICIÓN

Se determinó que las unidades de Pequeña Cirugía y Anestesiología, no controla las entradas de los insumos que solicitan del almacén, lo cual dificulta comprobar el ingreso de acuerdo a lo solicitado según requisiciones.

Por otra parte al verificar los controles de salidas de insumos médicos, que ha implementado el Guardalmacén, se observo, que con base a las requisiciones que elaboran las diferentes unidades del hospital, se elabora vale de salida y al verificar los vales mencionados contra las requisiciones que lo respaldan, no se puede identificar los insumos que se han solicitado en cada requisición, debido a que el guardalmacén hace sumatoria de los insumos en común que han solicitado varias unidades y en el vale de salida especifica la cantidad total, lo cual dificulta verificar la veracidad de la información contenida en los vales de salida; además estos vales son firmados por el señor Director y no por las unidades que han recibido los insumos.



20

CRITERIO

La Norma Técnica de Control Interno N° 3-10 ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y UTILIZACIÓN, en el párrafo segundo establece: "La entidad por intermedio de la unidad administrativa respectiva será la responsable de establecer un sistema apropiado para conservación, administración y uso de los bienes en existencias".

CAUSA

La deficiencia se debe a que los Jefes de las unidades de Pequeña Cirugía y Anestesiología no han implementado controles de entrada y salida de los insumos médicos.

EFFECTO

Lo anterior tiene como efecto que se pueden originar manipulaciones en el uso y manejo de los insumos médicos sin poder determinar a los responsabilidades respectivas.

RECOMENDACIÓN N° 2

El señor Director del Hospital, debe girar instrucciones a los Jefes de las unidades de Pequeña Cirugía y anestesiología que reciben insumos médicos del almacén, que implementen procedimientos de control de entrada y consumo de lo que se recibe. Y al Guardalmacén que mejores los controles de salidas de insumos médicos, especificando en los vales de salida las requisiciones que lo respaldan.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración manifiesta: Que con el afán de desvanecer las observaciones realizadas en la Auditoría se han enviado notas a las diferentes unidades para crear y llevar sus propios controles internos y así poder tener un mejor control. Se anexa muestra de correspondencia con sus respectivas respuestas por Jefatura del Departamento de Anestesia y Fisioterapia.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Se tuvo a la vista las notas y evidencias de los controles que han implementado las unidades de anestesiología y Fisioterapia para la entrada y salida de insumos que reciben por parte del almacén, los cuales se dan por aceptados.

Con relación a las deficiencias detectadas en las salidas de insumos médicos del almacén no se presentaron comentarios al respecto.

21

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida en cuanto a la falta de evidencia de los controles de salidas de insumos médicos por parte del Guardalmacén.

3. LOS BIENES EN EXISTENCIAS NO ESTAN ASEGURADOS

CONDICIÓN

Determinamos que los productos médico-hospitalarios que están en custodia en Farmacia y el Almacén, no están cubiertos por un seguro contra pérdida, robo, siniestros o desastres naturales, considerando el costo beneficio.

CRITERIO

La Norma Técnica de control Interno N° 3-11 PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS BIENES, establece: "Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictarán las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio. Además deben adoptar las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su conservación".

CAUSA

De acuerdo a lo expresado por la administración esto se debe a que no fue aprobado el rubro para contratar seguros, en el presupuesto para el año 2003.

EFEECTO

La falta de seguros de protección de bienes de la institución le genera el riesgo de que la institución sufra daños patrimoniales, por efecto de pérdida por siniestros o desastres naturales.

RECOMENDACIÓN N 3

El señor Director del Hospital, debe gestionar para que se incluya el rubro de seguros en el presupuesto del ejercicio 2004, a fin de contratar de seguros para proteger el patrimonio institucional, considerando el costo beneficio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta de la Jefe de División Administrativa, se ha establecido la falta de disponibilidad financiera para cubrir ese Rubro, dado que el monto global del Presupuesto es insuficiente



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios vertidos por la Administración, no se evidencia las gestiones realizadas ante el Ministerio de Salud, para que dentro del presupuesto se incluya el rubro para poder asegurar los bienes de la entidad

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

4. DEFICIENCIA EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE ALIMENTOS

CONDICIÓN

7N se está elaborando arch ver 631

De acuerdo a comprobación física de medicamentos recibidos en farmacia, establecimos que las cajas que se encontraban selladas de fabrica contenían cantidades menores a las especificadas en las respectivas viñetas, y en otros casos los blisters de tabletas no estaban completas, estableciéndose así, faltantes de medicamentos por efecto de fabricación.

En lo que respecta al área del Departamento de Alimentación y Dietas, comprobamos que algunos insumos para alimentos se recepcionan sin factura o sin nota de envío, simplemente anotan en una hoja de papel bond; además dicho departamento no cuenta con las herramientas o elementos necesarios como son orden de compra o contrato, que le permitan establecer si se esta recibiendo lo contratado.



CRITERIO

Las Norma Técnicas de control Interno N° 3-09 CONSTANCIA DE RECEPCION, establece: "Las entidades dejarán constancia escrita de la recepción de bienes y servicios adquiridos por la entidad pública. El responsable de emitir esta constancia se asegurará que el suministro cumpla con las características establecidas en la orden de suministro o contrato. En caso de determinar bienes dañados o defectuosos, servicios incompletos o deficientes, el responsable de la recepción del suministro levantará el informe respectivo y entregará copia al suministrante; absteniéndose de recibir el suministro hasta que se haya subsanado la deficiencia, de lo contrario procederá según la Ley.

Las Normas para la Recepción, Almacenamiento y Distribución de Insumos, emitidas por el Ministerio de Salud, en el numeral 4.7, establece: "El Guardalmacén será el responsable de recibir, revisar y

23

contar los insumos y/o equipos, a fin de verificar que las cantidades sean exactas y de acuerdo con lo detallado en la documentación respectiva”.

CAUSA

La deficiencia se origina por que no se ha implementado un procedimiento de control adecuado y el recurso necesario en el Almacén que permitan detectar en forma oportuna la deficiencia de los productos entregados por los suministrantes, de tal forma que permitan minimizar el riesgo de recibir cantidades menores a las contratadas

EFEECTO

La falta de controles para la recepción de los bienes, tanto por el Almacén como por Farmacia genera faltantes de medicamentos con el consiguiente detrimento patrimonial para el Hospital.

RECOMENDACIÓN N° 4

El señor Director del Hospital, debe girar instrucciones a los Jefes de Almacén y Farmacia, a fin de que tomen medidas de control en forma coordinada que les permita asegurar que los productos entregados por los proveedores están conforme a lo requerido. Asimismo, es necesario que se considere la asignación de una persona más en el almacén a fin de disponer de un recurso responsable de la revisión de los productos antes de levantar el acta de recepción de los mismos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración manifiesta: que en lo que se refiere a la observación de las deficiencias de medicamentos e Insumos médicos , se han tomado las siguientes medidas:

Almacén:

Se hará recepción de todo suministro en el almacén por las personas:

Guardalmacén o Representante de la AUCI, una persona de la Unidad solicitantes del suministro y el suministrante.

Se elaborará Acta de Recepción de toda entrega de suministros, la cual será firmada por las personas receptoras y el suministrante.

Todos los suministros recibidos serán registrados en el kardex correspondiente.

Para la entrega de todo suministro que haya ingresado será imprescindible la requisición correspondiente.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios presentados por la Administración se observa que se implementaran medidas de control en la recepción de los insumos; cabe mencionar, que no se menciona específicamente cuales son los relacionados a minimizar las deficiencias detectas en Farmacia en la recepción de insumos y medicamentos que se reciben del Almacén; como en el Departamento de alimentación y dietas, en la recepción de los suministros recibidos por parte de los proveedores.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida. ✓

5. NO EXISTE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA EN LA ENTIDAD

CONDICIÓN

Comprobamos que el Hospital no cuenta dentro de su estructura organizativa con la Unidad de Auditoria Interna.



CRITERIO

La Ley de la corte de cuentas de la República, en el Art. 99, establece: "La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes:

- 1) Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno;
- 2) Asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una unidad de auditoria interna;

CAUSA

La causa del hecho se debe a que la entidad no ha gestionado ante las respectivas autoridades la creación de una Unidad de Auditoria Interna.

EFECTO

La falta de una Unidad de Auditoría Interna incumple con lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas, y no le permite a la administración disponer de un elemento independiente que vigile el cumplimiento y uso adecuado de los recursos institucionales.

25

RECOMENDACIÓN N° 5

El señor Director del Hospital, debe hacer las gestiones con el Ministerio de Hacienda para que sea incluido en el presupuesto la plaza relacionada con la creación de la Unidad de Auditoría Interna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración manifiesta: Que dado la proroga del Presupuesto 2003, por la falta del Presupuesto 2004, nos imposibilita crear plazas nuevas, según los Lineamientos del Ministerio de Hacienda.

Esta es la razón por la que por fondo GOES no podemos contratar Auditor Interno, sin embargo se buscará entre los recursos existentes el perfil adecuado para suplir funciones de Auditor Interno.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios vertidos por la Administración, no se presenta evidencia de las gestiones realizadas por la entidad ante el Ministerio de Hacienda, para poder contratar los servicios de Auditoría Interna. Además no presento evidencia de haber nombrado a un empleado del Hospital que reúna el perfil adecuado para ejecutar las funciones de Auditor Interno.



GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

6. EXISTENCIA DE MANUALES SIN LA RESPECTIVA APROBACIÓN

CONDICIÓN

Observamos que el Hospital cuenta con un Manual de Organización y Procedimientos el cual no presenta evidencia de haber sido aprobado por la Dirección, ni se ha divulgado a cada una de la unidades para su aplicación.

CRITERIO

El Reglamento General de Hospitales, en el Art. 120 establece: "Las Divisiones, Departamentos, Unidades y Servicios deberán contar con los manuales Técnico-Administrativos necesarios para el normal funcionamiento y serán autorizados por el Director del Hospital".

26

CAUSA

La causa de la situación planteada se debe a que la Jefe de División Administrativa no dejó evidenciado la aprobación del Manual, ni tampoco lo ha dado a conocer al personal de la entidad.

EFEECTO

Lo anterior tiene como efecto que el personal de la entidad no tiene establecido por escrito cuales son las funciones que cada uno tiene asignado ni las limitantes de sus cargos.

RECOMENDACIÓN N° 6

El señor Director del Hospital, debe tomar las acciones correspondientes a fin de adecuar el manual existente a la estructura actual de la entidad, aprobarlo y divulgarle entre todos los servidores de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Para solventar la presente Recomendación se presenta copia de acta en donde se evidencia que ya se inicio el proceso de revisión de los manuales existentes por un equipo multidisciplinario, con el objeto de legalizarlos posteriormente. (Se anexa copia del Acta)



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, se observa que ya se comenzó el proceso de revisión de los respectivos manuales, quedando pendiente su aprobación e implementación.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

24

ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Jorge Alfredo Jiménez
Director
Hospital Nacional de Chalchuapa,
Presente.

Hemos auditado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos, Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Chalchuapa, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen de cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos y demás normatividad aplicable al Hospital Nacional de Chalchuapa, que es responsabilidad de la administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de ciertas disposiciones legales, reglamentos, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoria a los informes antes citados no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, del Hospital Nacional de Chalchuapa, así:

- Falta de contratos en compras por libre gestión.
- No se elabora acta de recepción definitiva de los bienes suministrados.
- Descargo indebido de insumos médicos vencidos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que, con respecto a los rubros examinados el Hospital Nacional de Chalchuapa, cumplió con todos los aspectos importantes de las disposiciones referidas. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos diera indicios que la Entidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes de las disposiciones ya referidas.

Este informe está preparado para comunicar al Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, y para uso de la Corte de Cuentas de la República. Sin embargo, este informe es de interés público y su distribución no está limitada.

San Salvador, 10 de agosto de 2004


Luis Amílcar Varela Urbina
Director de Auditoría
Sector Social y Medio Ambiente.



28

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. FALTA DE CONTRATOS EN COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN.

CONDICIÓN:

Comprobamos que durante el año 2002, la administración realizó compras por Libre Gestión, de lo cual no se emitió su respectivo contrato, siendo algunos de estos los siguientes:

CODIGO CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	AÑO 2000 \$
41354139	Ventas de verduras Corleto	15,333.51
41354021	Super Tienda Rosita	13,114.50
41354029	Carnicería Eduardo	30,190.64
	Total.....	58,638.65



CRITERIO:

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 40 dice: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: literal c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada....."

CAUSA:

La deficiencia origina que la entidad no está respaldada con un instrumento legal en casos de existir reclamos al suministrante por mala calidad o aumento en los precios de los bienes proporcionados.

EFEECTO:

Se genera incumplimiento a la normativa legal y técnica establecida.

RECOMENDACIÓN N° 1

El Director del Hospital, debe girar instrucciones a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, para que elabore contratos por compras realizadas a través de libre gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe UACI, manifiesta: "En primer lugar no manifesté que por ser compras por libre gestión no requerirían contratos, sino que en la carta de gerencia emitidas por la corte de Cuentas lo que se dio respuesta es que no hay base legal para la no contratación.

Lo que sucedió a la no celebración de contratos es que se consulto verbalmente a las personas mencionadas en el cuadro de hallazgos, para poder realizar contratos con ellos aducieron que no podían realizarlo, porque no podían entregar fianzas de cumplimiento de contrato.

Así mismo en sustitución del contrato se justifica la falta del mismo a través de las respectivas ordenes de compra, que son documentos en los que se ampara la legalidad de la compra por libre gestión. Pero a partir de este año se ha suscrito contrato con otras empresas que si nos dan crédito.



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Jefe UACI, se comprueba que dicha unidad ya esta elaborando contratos por compras por libre gestión.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida.

2. NO SE ELABORA ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

CONDICIÓN:

Se observo que el Guardalmacén del Hospital no elabora acta de recepción definitiva en la que conste que sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción los bienes suministrados, lo cual es totalmente necesario para efectos de exigir la garantía de vicios ocultos en caso de incumplimiento a los contratos por parte de los proveedores.

30

CRITERIO:

Las Bases de las Licitaciones Públicas N° 02/02, Medicamentos y 01/02, Insumos Médicos, en el Romano XI GARANTÍAS EXIJIDAS PARA OFERTAR Y CONTRATAR, EN EL NUMERAL 11.3 Garantía de Vicios Ocultos, establece: "El contratista garantizará la buena calidad del producto entregado, para lo cual presentará una Garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado y deberá presentarse a la UACI, del Hospital Nacional de Chalchuapa, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, **de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará cada lugar de entrega señalados en el Romano XVII, de las presentes bases de licitación.....**"

El Art. 114 de la LACAP establece que "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción".

CAUSA:

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones no ha implementado procedimientos de control que le permitan supervisar el cumplimiento de los que se establece en las bases citadas.

**EFFECTO:**

El Hospital no dispone de elementos de prueba en caso de incumplimientos de parte de los proveedores, lo que afecta al momento de hacer efectiva la Garantía de Vicios Ocultos.

RECOMENDACIÓN N° 2

El señor Director del Hospital, debe girar instrucciones a la jefe UACI y al Guardalmacén para que elaboren las actas de recepción definitiva que se establecen en las bases de licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe UACI, manifiesta: "que recibió instrucciones por parte del Director del Hospital y que a la fecha ya se están elaborando las Actas de recepción definitivas que establecen las Bases de Licitación. Anexo nota donde se le giro instrucciones a Guardalmacén para que en lo sucesivo se realicen y copias de actas Definitivas.

31

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, comprobamos que actualmente ya se están elaborando las actas de recepción definitivas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida

3. DESCARGO INDEBIDO DE INSUMOS MEDICOS VENCIDOS

CONDICIÓN

Al evaluar el control Interno del área de Central de Equipos, se aplicaron pruebas de cumplimiento a las entradas de insumos médicos que se reciben del almacén, detectándose el ingreso de Sondas Nasogástricas, de diferentes medidas, cuya fecha de vencimiento era en el mes de junio de 2000, las cuales actualmente se están utilizando según se comprobó a través de requisición del mes de agosto de 2003; al respecto se le solicitó al señor Guardalmacén las tarjetas de kardex de dicho insumo, manifestando que no lleva las tarjetas mencionadas porque como el insumo está vencido lo descargo de las existencias sin seguir el procedimiento legal correspondiente, solamente recibió instrucciones verbales para seguir utilizándolo.



CRITERIO

La Norma Técnica de Control Interno N° 3-16 BAJA O DESCARGO DE BIENES, establece: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas."

CAUSA

La deficiencia se debe a que el Señor Director de la entidad y el Guardalmacén no han implementado procedimientos de control para los descargos de bienes, ni han dejado evidencia que justifique el seguir utilizando aquellos bienes que han llegado a su fecha de vencimiento.

EFFECTO

Lo anterior tiene como efecto que las existencias que reflejan los respectivos kardex de almacén no son confiables, ya que no se realizan los procesos adecuados para descargar las existencias vencidas.

32

RECOMENDACIÓN N° 3

Al señor Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, gire instrucciones al señor Guardalmacén, para que en lo sucesivo se implementen procedimientos de control para el descargo de los bienes; además, que se presenten los justificativos para seguir utilizando bienes de consumo vencidos y para haber efectuado el descargo de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración manifiesta que: "Se han girado instrucciones al Guardalmacén para que retire todos los productos vencidos, para que no sean usados por el personal, además se realice su respectivo descargo".



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios vertidos por la Administración, no se encontraron justificativos por parte del Guardalmacén con relación a lo cuestionado.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida. ✓

33

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Con base a seguimiento efectuado a informes de Auditorías Financieras efectuadas al Hospital Nacional de Chalchuapa, durante los periodos correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999, se obtuvieron los siguientes resultados:

748/01

747/01 749/01

CONDICION	RECOMENDACIÓN	SEGUIMIENTO		GRADO CUMPLIMIENTO	
		Comentarios Administración	Comentarios Auditor	Anterior	Actual
Periodo 1997: Hallazgos financieros					
De acuerdo al examen efectuado se verificó que en el subgrupo de Gastos de Depreciación de Bienes de Uso, se ha registrado en el periodo 1997, depreciación acumulada correspondiente a otros periodos, afectando resultados de estos ejercicios determinándose una diferencia de ₡ 9,372.15.	Se recomienda al señor Director del Hospital, gire instrucciones al Jefe UFI, que instruya al contador que efectúe el registro de la depreciación conforme a lo establecido por la DGCG; además, que se ejerza labor de supervisión en la información contabilizada a fin de garantizar y depurar lo antes posible la información financiera.	La Administración proporciono las partidas contables en las cuales se efectuó la corrección de la depreciación mal aplicada	Se tuvo a la vista las partidas de corrección. Sin embargo la depreciación aún refleja errores debido a que es aplicada sobre la base de activos fijos que no son reales lo anterior según lo manifestado por la señora contadora a través de nota.	En proceso	No cumplida
Periodo 1998: Hallazgos financieros					
Al realizar pruebas de auditoría en el área de Ingresos se comprobó que existen diferencias entre el saldo de las conciliaciones bancarias y las disponibilidades según Estado de Situación Financiera por un monto de	Se recomienda al Señor Director, gires instrucciones a la Jefe UFI, chequear saldos mensuales de cada cuenta corriente a fin de verificar y corregir las diferencias a efecto de establecer el saldo correcto.	La Jefe UFI, proporcionó copia de las respuestas remitidas a la Dirección de Responsabilidades, en las cuales muestra el análisis efectuado determinándose que aún existen una diferencia de ₡ 69.31 que no se ha podido desvanecer. Y que ante la falta de tiempo y espacio para finalizar la revisión, se adquiere el compromiso de seguir revisando a fin de desvanecer en su totalidad la diferencias	Se tuvo a la vista las respuestas enviadas por la Jefe UFI, a la Dirección de Responsabilidades pero no se tuvo a al vista los anexos que respaldaban estas respuestas.	En proceso	No cumplida
De acuerdo al examen efectuado se verificó que en el subgrupo de Gastos de Depreciación de Bienes de Uso, se ha registrado en el periodo 1998, depreciación acumulada correspondiente a otros periodos, afectando	Se recomienda al señor Director del Hospital, gire instrucciones al Jefe UFI, que instruya al contador que efectúe el registro de la depreciación conforme a lo establecido por la DGCG;	La Administración proporciono las partidas contables en las cuales se efectuó la corrección de la depreciación mal aplicada	Se tuvo a la vista las partidas de corrección. Sin embargo la depreciación aún refleja errores debido a que es aplicada sobre la base de	En proceso	No cumplida



34

CONDICION	RECOMENDACION	SEGUIMIENTO		GRADO CUMPLIMIENTO	
		Comentarios Administración	Comentarios Auditor	Anterior	Actual
Resultados de estos ejercicios determinándose una diferencia de ₡ 142,980.78	además, que se ejerza labor de supervisión en la información contabilizada a fin de garantizar y depurar lo antes posible la información financiera.		activos fijos que no son reales lo anterior según lo manifestado por la señora contadora a través de nota.		
Al realizar análisis de cumplimiento del presupuesto del periodo 1998, con relación a lo aprobado por el Ministerio de Hacienda y lo aplicado contablemente, se observó que existen diferencias entre el presupuesto que refleja el Estado de Ejecución Presupuestaria y lo que refleja el presupuesto aprobado según Ley de Presupuesto, determinándose que se aplicado contablemente de más la cantidad de ₡ 36.600.00	Se recomienda al Señor Director, gire instrucciones a la Jefe UFI, a fin de verificar la información contable registrada y corrija las diferencias encontradas, de tal forma que los estados financieros expresen cifras reales y confiables.	La Jefe UFI, mostró respuestas remitas a la Dirección de responsabilidades, en la que manifiesta que la diferencia establecida se debe a una transferencia ejecutiva según acuerdo N° 0496, de fecha 02 de julio de 1998, por un valor de ₡ 36.600.00	Se tuvo a la vista las respuestas dadas y el acuerdo ejecutivo mencionado los cuales se dan por aceptados.	En proceso	cumplida
Al efectuar examen al rubro del Remuneraciones se comprobó que la entidad presenta diferencias en concordancia con lo aprobado por el Ministerio de Hacienda por valor de ₡ 7,695,080.00 y lo ejecutado por ₡ 7,867,036.00, reflejando una diferencia de ₡ 171,956.00	Recomendamos al Señor Director, gire instrucciones al Jefe UFI, que en lo sucesivo efectúe un control más efectivo en el cumplimiento del presupuesto.	La Jefe UFI, presento respuestas remitidas a la Dirección de Responsabilidades en las que manifiesta que la diferencia corresponde a la aplicación de ajustes en la PEP, la cual es permitida y que afecto el rubro 51 de remuneraciones	Se tuvo a la vista los comentarios vertidos por la Jefe UFI, sin embargo no se evidencio las reprogramaciones que manifiesta que afectaron al rubro 51.	En proceso	No cumplida
Periodo 1999 Hallazgos financieros					
De acuerdo al examen efectuado a los Gastos por Depreciación del periodo 1999, se observó que se ha registrado depreciación correspondientes a periodos anteriores, afectando los resultados de estos ejercicios, determinándose que la entidad registro de más la cantidad de ₡ 906,604.13	Se recomienda al señor Director del Hospital, gire instrucciones al Jefe UFI, que instruya al contador que efectúe el registro de la depreciación conforme a lo establecido por la DGCG; además, que se ejerza labor de supervisión en la información contabilizada a fin de garantizar y depurar lo antes posible la información financiera.	La Administración proporciono las partidas contables en las cuales se efectuó la corrección de la depreciación mal aplicada	Se tuvo a la vista las partidas de corrección. Sin embargo la depreciación aún refleja errores debido a que es aplicada sobre la base de activos fijos que no son reales lo anterior según lo manifestado por la señora contadora a través de nota.	En proceso	No cumplida
En el examen a los bienes del grupo de maquinaria de producción y equipo de transporte se verificó que para efectos de depreciación han aplicado el 20%, siendo lo correcto el 10% anual, totalizando equipo subvaluado por un monto de ₡ 3,204.00	Se recomienda al Señor Director, gire instrucciones al contador que se efectúe el ajuste en la depreciación aplicada y que en lo sucesivo se apliquen los porcentajes que establece la normativa técnica aplicable.	La Jefe UFI, a través de nota manifestó que a la fecha se han efectuado las partidas de corrección las cuales se anexan. Además según nota enviada por la señora contadora manifiesta que el inventario que a la fecha esta registrado,	Después de analizar los comentarios vertidos por la Jefe UFI y la señora Contadora, las partidas de correcciones se dan por aceptadas. Sin embargo a pesar de las correcciones efectuadas la depreciación aún	En proceso	No cumplido



35

CONDICION	RECOMENDACION	SEGUIMIENTO		GRADO CUMPLIMIENTO	
		Comentarios Administración	Comentarios Auditor	Anterior	Actual
		no se encuentra actualizado, por lo que desde esa fecha se han efectuado las depreciaciones anuales sobre la base desactualizada de un inventario malo, mi preocupación además del caso anterior es que la mayor parte de los equipos con que cuenta el hospital ya no tiene vida útil y algunos de ellos tendrían que estar ya descargados.	Refleja errores ya que esta siendo aplicada sobre la base de un inventario malo.		
Hallazgos Control Interno					
Al efectuar la evaluación del control interno se observó que el Hospital carece de un manual de funciones que sirva de guía para el desarrollo de las actividades en las diferentes unidades de la institución.	Recomendamos al Director del Hospital gire instrucciones a la Administración para que se implemente en el menor tiempo posible manuales de funciones que normen las actividades institucionales y que se verifique su uso en los diferentes mandos.	La Jefe Administrativa del Hospital presento copia del manual de funciones que esta en estudio para su aprobación. Manifestando que éste fue remitido a la Dirección de Responsabilidades debidamente aprobado. Además presenta copia del DRIA 748/2001, remitida por dicha Dirección, en la cual la Corte de Cuentas da por cumplida la observación.	La Jefe Administrativa no presento evidencia de que el manual haya sido aprobado por el Director del Hospital; además a la fecha no se esta aplicando en el Hospital. Actualmente la Administración esta haciendo revisión del manual presentado a la Dirección de responsabilidades de esta Corte, a efecto de modificarlo ya que en muchas áreas ya no es aplicable y así tramitar la aprobación del Director del Hospital e implementarlo.	En proceso	No cumplida
Durante la auditoria se observó la falta de aseguramiento de los vehículos de la entidad	Recomendamos al Señor Director gestionar ante el Ministerio de Hacienda para que en el siguiente ejercicio se presupueste la contratación de seguros para los vehículos de la entidad.	La Jefe Administrativa manifestó que se han realizado gestiones ante el Ministerio de Salud Pública para que dentro del presupuesto se consideren los gastos por seguros para los vehículos.	La Jefe Administrativa no mostró evidencia de las gestiones realizadas ya que no encontró las notas que ha girado al Ministerio de Salud.	En proceso	No cumplida
Durante el examen de las compras de medicamentos se determinó que el kardex de la bodega de suministros, las tarjetas de ciertos medicamentos no reflejan el ingreso de la compra que muestre el ingreso de los mismos, por un monto de ₡ 41,418.60	Recomendamos al Director del Hospital, gire instrucciones al Guardalmacén para que evidencie la utilización de los recursos o en su defecto se determinen las responsabilidades respectivas hasta por un monto de ₡ 41,418.60, Además implementar controles más eficientes.	El Encargado de Bodega manifestó que a la fecha se han implementado sistemas de control más eficientes que permiten controlar el ingreso de los medicamentos a la bodega.	El encargado de bodega no presento evidencia que respalde el ingreso de los medicamentos cuestionados. En cuanto a los controles implementados a la fecha del examen se observan deficiencias de controles en cuanto a las entradas y salidas de medicamentos.	No cumplida	No cumplida



CONDICION	RECOMENDACION	SEGUIMIENTO		GRADO CUMPLIMIENTO	
		Comentarios Administración	Comentarios Auditor	Anterior	Actual
Al efectuar pruebas de auditoria a los controles a través de las tarjetas de asistencia de los empleados se observó que el vigilante es quine pone la hora de llegada ya que no utilizan reloj marcador.	Se recomienda al Señor Director, gire instrucciones al encargado de Personal crear un mecanismo adecuado de control de asistencia del personal.	La Jefe de la Unidad de Recursos Humanos manifestó que a la fecha la entidad ya implemento el control de asistencia de los empleados a través de reloj marcador el cual se encuentra ubicado en la caseta de vigilancia de la entidad.	Se tuvo a la vista el reloj marcador que la entidad ha implementado como medida de control de la asistencia de los empleados; así, como las respectivas tarjetas de asistencia de los mismos.	En proceso	Cumplida
Cumplimiento Legal					
Durante el desarrollo de la auditoria se comprobó que el personal que labora de forma permanente en la institución cancelado con fondos propios carece del respectivo contrato que legalice su servicio en la institución. Además, las plazas canceladas a través de fondos propios no están autorizadas por el Ministerio de Hacienda.	Se recomienda al Señor Director gestionar ante el Ministerio de Hacienda para legalizar la contratación de personal que es cancelado a través de fondos propios; además que se elabore el respectivo contrato a fin de legalizar el desempeño de las funciones de los servidores.	La Jefe de Recursos Humanos presento copia de todos los contratos del personal pagado con fondos propios.	Se tuvo a la vista los contratos del personal que ha sido contratado a través de fondos propios.	No cumplida	cumplida

